



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
***Transformado transitoriamente en***  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2019-01000-00**

Obre en autos la diligencia de notificación con resultado negativo (núm. 001).

Observado el escrito allegado por la parte actora (núm. 003), se agrega al expediente la diligencia de notificación realizada a la **dirección física** del demandado Daniel Eulices Vásquez Rodríguez, con resultado positivo, según certificación expedida por la empresa de mensajería, por lo que se ordena **remitir el aviso** a la avenida 68 No. 49 A-47 de esta ciudad, diligencia que se debe realizar cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del mismo modo, se ordena notificar a José Daniel Rodríguez Santamaría en la carrera 68 No. 38 F-37 sur Interior 5 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de Eulices Vásquez Ordoñez, se requiere a la parte actora para que notifique al mencionado demandado el mandamiento de pago en el correo electrónico [jasuaro69@hotmail.com](mailto:jasuaro69@hotmail.com), dirección reportada en la demanda.

Se precisa que la mencionada gestión se puede realizar con las formalidades dispuestas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o dando estricta observancia al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (**solo en la dirección electrónica**), en ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

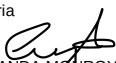
En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.**

Téngase en cuenta que no se debe confundir la notificación realizada conforme lo disponen las normas del Código General del Proceso, con la prevista en el Decreto 806 de 2020, pues si bien, su finalidad es la misma, lo cierto es cada disposición tiene sus propios requisitos formales, que de no cumpliese pueden conllevar a una posible futura nulidad.

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.<br>transformado transitoriamente en<br>Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de<br>Bogotá D.C. |
| El auto anterior se notificó por estado: No. <u>002</u><br>de hoy <u>14 DE ENERO 2022</u>                                                               |
| La Secretaria<br><br>VIVIANA CATALINA MIRANDA MENROY                 |

AB

**Firmado Por:**

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daff73060ebec8d309ce0feec9a6aed4d4c59d7d4ed5a8dc179e0bd4c9417dea**

Documento generado en 12/01/2022 01:51:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>